

En la ciudad de Barcelona, entre D. Francisco Pujol y Pons, Administrador del Palacio de la Música sito en la calle Alta de San Pedro num. 13 y D. Ramón Bargués y Bargués, empresario de espectáculos, domiciliado en la calle de *Galves 35 7 entlo.*, se estipula el siguiente

CONTRATO

Don Francisco Pujol cede en arriendo el Palacio de la Música a Don Ramón Bargués para la celebración de tres conciertos, el primero en la noche del día 9 de Octubre próximo y el segundo y tercero en las tardes de los días 12 y 13 del mismo mes.

El precio de arriendo que Don Ramón Bargués satisfará a Don Francisco Pujol será el de ochocientas cincuenta pesetas por cada concierto, pagaderas en la siguiente forma: el importe del arriendo del primer concierto, o sean ochocientas cincuenta pesetas, en el acto de la firma del presente contrato; y el importe de los otros dos arriendos de igual suma cada uno que el anterior, antes de empezar los conciertos siguientes. En el precio de arriendo mencionado van comprendidos todos los gastos interiores de la sala (personal, luz, agua, limpieza) y también el taquillaje correspondiente a cada concierto.

Son a cargo de Don Ramón Bargués los impuestos (contribución industrial, protección de menores y utilidades) y los derechos de propiedad intelectual que serán descontados de la recaudación de cada concierto, si alcanza, y si no será suplido lo que falte por el arrendatario. Son también a cargo de este los ~~exrges~~ gastos de alquiler de materiales, propaganda en todos los aspectos *y adaptación* ornamentación del local necesarias al espectáculo que se propone dar, etc. etc.

En garantía de su exacto cumplimiento, firman los otorgantes por duplicado a un solo efecto el presente contrato en Barcelona a 30 de Septiembre de 1940.

R. Bargués

Francisco Pujol



C O N T R A T O

Entre Don Francisco Pujol, como administrador del Palacio de la Música y Don Alfonso Sanz, ambos con domicilio en Barcelona y mayores de edad, se establece el presente contrato:

Don Francisco Pujol se compromete a ceder la Sala (PALACIO DE LA MUSICA) al Señor Don Alfonso Sanz, para los conciertos que el mencionado señor contrate durante la temporada 1940-1941.

Don Francisco Pujol fija un alquiler mínimo de OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS por el alquiler de cada fecha, siempre que el ingreso de taquilla no exceda de la suma tope de DOCE MIL QUINIENTAS PESETAS.

Caso de que el ingreso total de taquilla sobrepase la cifra de DOCE MIL QUINIENTAS PESETAS Don Alfonso Sanz abonará a Don Francisco Pujol el cinco por ciento de DOCE MIL QUINIENTAS PESETAS hasta el total del ingreso, descontados los impuestos de Protección a la Infancia y Derechos de Autores.

Don Alfonso Sanz hará reservar las fechas con la debida anticipación, si alguna fecha fuera dejada por el Sr. Don Alfonso Sanz éste deberá avisar al Sr. Don Francisco Pujol con un mínimún de diez días de anticipación, caso contrario dicho Sr. Alfonso Sanz deberá abonar el alquiler total del local o sean las OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

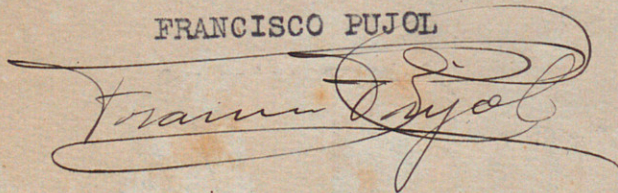
Si una vez anunciado un concierto, por cualquier causa el concierto fuera modificada la fecha, quedará en depósito el alquiler fijado, pero si el cambio fuera originado por cambio de local Don Francisco Pujol estará en el perfecto derecho de exigir a Don Alfonso Sanz una indemnización igual al ingreso de taquilla, o bien a la cantidad que estime por conveniente Don Francisco Pujol por los daños y perjuicios que pudiera producirle dicho cambio.

Si la fecha contratada no pudiera ser cumplida por no llegar el artista siempre que pueda avisarse con la debida anticipación el Sr. Alfonso Sanz se pondrá de acuerdo con el Sr. Don Francisco Pujol para determinar como se resolverá la fecha pendiente.

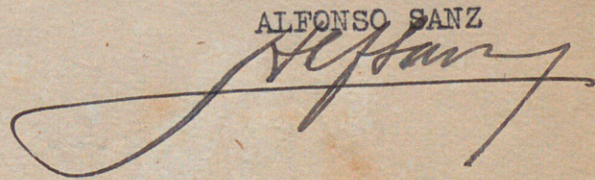
Don Francisco Pujol se compromete a avisar a Don Alfonso Sanz con el debido tiempo las fechas que tuviera libres con el fin de que el mencionado Señor pueda fijar sus conciertos y evitar que se celebren conciertos similares en días seguidos.

Hecho en la ciudad de Barcelona a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO PUJOL



ALFONSO SANZ



En la ciudad de Barcelona, entre Don Francisco Pujol y Pons, Administrador del Palacio de la Música sito en la calle Alta de San Pedro num.13 y Don Miguel Benois Jefe de la Dirección de los Conciertos de la revista "Ritmo" de Madrid, domiciliado en Madrid, calle de Juan de Mena num.5, se estipula el siguiente:

CONTRATO

Don Francisco Pujol cede en arriendo el Palacio de la Música a Don Miguel Benois para la celebración de nueve conciertos que, organizados por la revista "Ritmo" de Madrid, se darán en las noches de las fechas siguientes: 1er. concierto, el día 22 del corriente mes de Octubre; 2º concierto, el día 29 del mismo mes; 3º el día 4 de Noviembre; 4º el día 12 del mismo mes; 5º el 15 mismo mes; 6º el 19 mismo mes; 7º el 26 mismo mes; 8º el 3 Diciembre y el 9º el 6 mismo mes.

El precio de arriendo que Don Miguel Benois satisfará por cuenta de la Dirección de Conciertos de la Revista "Ritmo" a Don Francisco Pujol será el de setecientas cincuenta pesetas por cada concierto pagaderas en la siguiente forma: el importe del arriendo de los cuatro últimos conciertos (6, 7, 8 y 9), que asciende a tres mil pesetas, en el acto de la firma del presente contrato, de cuya suma el arrendador librará el correspondiente recibo; el arriendo de los conciertos 1 a 5 inclusive será pagado a razón de setecientas cincuenta pesetas cada uno en la tarde de los días señalados para la celebración de dichos conciertos, de cuya sumas el arrendador librará también los correspondientes recibos. En el precio de arriendo van ~~comprendidos~~ comprendidos todos los gastos interiores de la sala (personal, luz, agua, limpieza) y también el taquillaje correspondiente a cada concierto.

Son a cargo de Don Miguel Benois los impuestos (contribución industrial, protección de menores y utilidades) y los derechos de propiedad intelectual que serán descontados de la recaudación de cada concierto, si alcanza, y si no será suplido lo que falte por el arrendatario. Son también a cargo de este todos los demás gastos que originen los conciertos, tales como propaganda, alquiler y transporte de pianos u otros instrumentos, etc. etc.

En garantía de su exacto cumplimiento, firman los otorgantes por duplicado a un solo efecto el presente contrato en Barcelona a de Octubre de 1940

REVISTA MUSICAL ILUSTRADA
RITMO

Fuero Pujol

Consejero-Administrador

M. Benois

Director de Conciertos.

J. Pujol
Presidente del Consejo de Admon.

Francisco Pujol
Admón.



En la ciudad de Barcelona, entre D. Francisco Pujol y Pens, Administrador del PALACIO DE LA MUSICA, sito en la calle Alta de San Pedro nº 13, y D. Fernando Rodriguez del Río, Jefe de la DIRECCION DE CONCIERTOS RITMO, de Madrid, domiciliado en Madrid, calle de Francisco Silvela nº 15, se estipula el siguiente

C O N T R A T O

Don Francisco Pujol cede el Palacio de la Música a D. Fernando Rodríguez del Río para la celebración de cuatro conciertos, que se darán en las noches de los días 6 y 25 de marzo, y en las tardes de los días 16 y 30 de marzo.

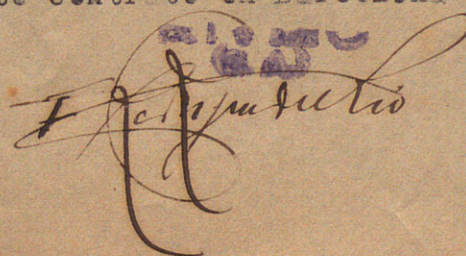
El precio de arriendo que Don Fernando Rodríguez del Río ^{satisfará} por cuenta de la Dirección de Conciertos Ritmo, a Don Francisco Pujol, será el de setecientas cincuenta pesetas por cada concierto de solista y ochocientas cincuenta pesetas, por cada concierto de orquesta, con dos ensayos. Por cada ensayo de orquesta suplementario satisfará la cantidad de cincuenta pesetas. El Sr. Rodríguez del Río depositará una fianza de mil cien pesetas, (1.100) al firmarse el presente contrato para responder del pago de los dos últimos conciertos, a cambio del correspondiente recibo que librará el arrendador. El importe de los conciertos primero y segundo será satisfecho en la tarde de los días 6 y 16 de marzo, a cambio también del correspondiente recibo. En el precio del arriendo van comprendidos todos los gastos interiores de la sala (personal, luz, agua, limpieza), y también el taquillaje correspondiente a cada concierto.

Serán a cargo de Don Fernando Rodríguez del Río los impuestos (contribución industrial, protección de menores, y utilidades) y los derechos de propiedad intelectual que serán descontados de la recaudación de cada concierto, si alcanza, y si no será suplido lo que falte por el arrendatario el mismo día del concierto. Serán también a cargo del arrendatario todos los demás gastos que originen los conciertos, tales como propaganda, alquiler y transporte de pianos u otros instrumentos, etc, etc.

El arrendador percibirá el importe del arriendo de cada concierto, tanto si se celebra como si no, mientras la suspensión o aplazamiento no le haya sido comunicada por escrito con diez días de anticipación, o fuera suspendido por la Autoridad, o por causas de fuerza mayor no imputables al Sr. Rodríguez del Río ni a los artistas.

El arrendatario no podrá traspasar a tercera persona este contrato de arriendo en todo ni en parte, sin la previa aprobación y acuerdo sobre las condiciones con el arrendador.

En garantía de su exacto cumplimiento, firman los otorgantes por duplicado, y a un solo efecto el presente contrato en Barcelona a de febrero de 1.941.



En la ciudad de Barcelona, entre Don Francisco Pujol y Pons, Administrador del Palacio de la Música sito en la calle Alta de San Pedro num.13 y Don Fernando Rodríguez del Río Jefe de la Dirección de los Conciertos de la revista "Ritmo" de Madrid, domiciliado en Madrid, calle de Francisco Silvela num.15, se estipula el siguiente

CONTRATO

Don Francisco Pujol cede el Palacio de la Música a Don Fernando Rodríguez del Río para la celebración de cinco conciertos que, organizados por la Revista "Ritmo" de Madrid, se darán en las noches de los días 20, 25 Febrero y 6 Marzo y en las tardes de los días 16 y 30 Marzo

El precio de arriendo que Don Fernando Rodríguez del Río satisfará por cuenta de la Dirección de Conciertos "Ritmo" a Don Francisco Pujol será el de setecientas cincuenta pesetas por cada concierto de solista y ochocientas cincuenta pesetas por cada concierto de orquesta con dos ensayos. Por cada ensayo de orquesta suplementario satisfará la cantidad de cincuenta pesetas. El importe del arriendo de los conciertos tercero, cuarto y quinto, será satisfecho en el acto de la firma del presente contrato, a cambio del correspondiente recibo que librará el arrendador. El importe de los conciertos primero y segundo será satisfecho en la tarde de los días 20 y 25 de Febrero, a cambio también del correspondiente recibo. En el precio del arriendo van comprendidos todos los gastos interiores de la sala (personal, luz, agua, limpieza) y también el taquillaje correspondiente a cada concierto.

Serán a cargo de Don Fernando Rodríguez del Río los impuestos (contribución industrial, protección de menores y utilidades) y los derechos de propiedad intelectual que serán descontados de la recaudación de cada concierto, si alcanza, y si no será suplido lo que falte por el arrendatario el mismo día del concierto. Serán también a cargo del arrendatario todos los demás gastos que originen los conciertos, tales como propaganda, ~~la~~ alquiler y transporte de pianos u otros instrumentos, etc. etc.

El arrendador percibirá el importe del arriendo de cada concierto, tanto si se celebra como si no, mientras la suspensión o aplazamiento no le haya sido comunicado por escrito con diez días de anticipación.

El arrendatario no podrá traspasar a tercera persona este contrato de arriendo en todo ni en parte sin la previa aprobación y acuerdo sobre las condiciones con el arrendatario.

En garantía de su exacto cumplimiento, firman los otorgantes por duplicado a un solo efecto el presente contrato en Barcelona a 25 de Febrero de 1941

Francisco Pujol
Fernando Rodríguez del Río

Modificat



En la ciudad de Barcelona, entre D. Francisco Pujol y Pons, Administrador del Palacio de la Música, sito en la calle Alta de San Pedro num. 13 y D. Bartolomé Gomariz Lozano, Apoderado del Rapsoda Ray Torres, con domicilio en la calle Masnou num. 1, 2-2 de esta ciudad, se estipula el siguiente

CONTRATO

Don Francisco Pujol cede el Palacio de la Música a D. Bartolomé Gomariz para la celebración de una sesión de recitación de poesía y música en la noche del día 10 de Julio de 1941.

El precio de arriendo que D. Bartolomé Gomariz satisfará a D. Francisco Pujol en el acto de la firma de este Contrato será el de ochocientas cincuenta pesetas. En este precio van comprendidos todos los gastos interiores de la sala (personal, luz, agua, limpieza) y también el taquillaje correspondiente.

Serán a cargo de D. Bartolomé Gomariz los impuestos (contribución industrial, protección de menores y utilidades) y los derechos de propiedad intelectual. D. Bartolomé Gomariz entregará a D. Francisco Pujol el día 9 de Julio antes de las 6 de la tarde el importe de la Contribución industrial (2.36 o/os/ el aforo total a los precios fijados en el programa) para el pago a la Hacienda el día 10 por la mañana. Los demás impuestos serán deducidos de la recaudación. Serán también a cargo del arrendatario los gastos de instalación de cortinas en la escena (15 ptas.) alquiler e instalación de faros, propaganda, permisos, et. etc.

El arrendatario no podrá instalar decoraciones, cortinas, telones de ninguna clase ni accesorios fuera de los faros, conformándose para su actuación con las cortinas propias de la casa.

En garantía de su exacto cumplimiento firman los otorgantes por duplicado y a un solo efecto el presente contrato en Barcelona a 3 de Julio de 1941.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "B. Gomariz", with a large, flowing flourish underneath.

En la ciudad de Barcelona, entre D. Francisco Pujol, Administrador del Palacio de la Música sito en la calle Alta de S. Pedro num. 13 y D. Miguel Casals domiciliado en la calle Mayor de Gracia num. 67 se estipula el siguiente

C O N T R A T O

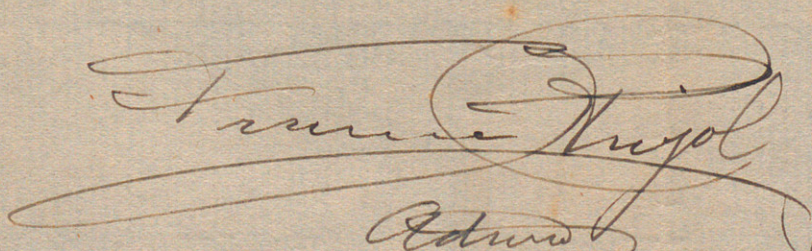
Don Francisco Pujol cede en arriendo el Palacio de la Música a D. Miguel Casals para la celebración de un concierto en la noche del día 9 de los corrientes a cargo principalmente de la soprano Toti dal Monte.

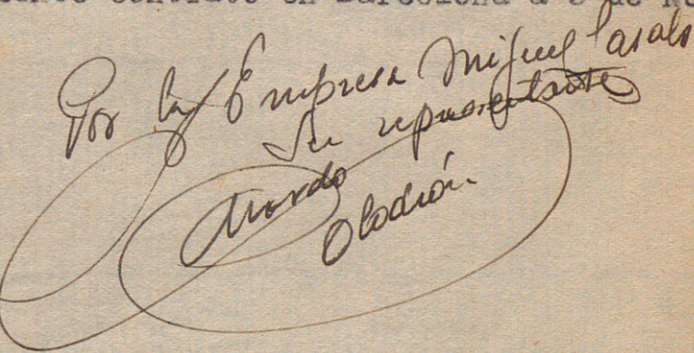
El precio del arriendo que D. Miguel Casals satisfará a D. Francisco Pujol será el de novecientas pesetas, más una participación del 15 % sobre los beneficios que se obtengan una vez cubiertos los gastos originados por el concierto, cuya cifra se fijará de común acuerdo sin que pueda exceder de treinta mil pesetas. Las primeras novecientas pesetas del arriendo serán pagaderas en el acto de la firma del presente contrato. D. Miguel Casals satisfará además cincuenta pesetas por cada ensayo que para este concierto se verifique.

En el precio del arriendo van comprendidos todos los gastos interiores de la sala (personal, luz, agua, limpieza) y también el taquillaje.

Son a cargo de D. Miguel Casals los impuestos (contribución industrial, protección de menores y utilidades) y los derechos de propiedad intelectual. El importe de la contribución industrial deberá hacerlo efectivo D. Miguel Casals el día 8 de los corrientes a D. Francisco Pujol. Los demás impuestos y los derechos de propiedad intelectual serán descontados de la recaudación, si alcanza, y si no será suplido lo que falte por el arrendatario. Son también a cargo de este los gastos de orquesta, transporte y alquiler de instrumentos, alquiler de materiales, propaganda en todos sus aspectos, etc. etc.

En garantía de su exacto cumplimiento, firman los otorgantes por duplicado a un solo efecto el presente contrato en Barcelona a 3 de Noviembre de 1942


Francisco Pujol
Adm.


Por D. Miguel Casals
Su representante
Miguel Casals
Olvidón

En la ciudad de Barcelona, entre D. Francisco Pujol, Administrador del Palacio de la Música, sito en la calle Alta de San Pedro num. 13 y D. José Arteaga Armas, domiciliado en *Santa Cruz de Tenerife* se estipula el siguiente

C O N T R A T O

D. Francisco Pujol cede en arriendo el Palacio de la Música a D. José Arteaga Armas para la celebración de un Concierto en la noche del día 13 de Mayo próximo a cargo de la Orquesta "Echeyde", de Canarias.

El precio del arriendo que D. José Arteaga Armas satisfará a D. Francisco Pujol será el de novecientas pesetas, más una participación del 15% sobre la cantidad que exceda de diez mil pesetas de recaudación bruta. Las primeras novecientas pesetas del arriendo serán pagaderas en el acto de la firma del presente contrato. Don José Arteaga Armas satisfará además cincuenta pesetas por cada ensayo que usando iluminación artificial se celebre para este concierto.

En el precio del arriendo van comprendidos todos los gastos interiores de la sala (personal, luz, agua, limpieza) y también el taquillaje.

Son a cargo de D. José Arteaga Armas los impuestos (contribución industrial, protección de menores y utilidades) y los derechos de propiedad intelectual. El importe de la Contribución industrial deberá hacerlo efectivo D. José Arteaga Armas el día 12 de Mayo a D. Francisco Pujol. Los demás impuestos y los derechos de propiedad intelectual serán descontados de la recaudación, si alcanza, y si no será suplido lo que falte por el arrendatario. Son también a cargo de éste los gastos de transporte de instrumentos y equipajes, propaganda en todos sus aspectos, alquiler de piano, si es necesario, etc. etc.

En garantía de su exacto cumplimiento, firman los otorgantes por duplicado a un solo efecto el presente contrato en Barcelona a 27 de Abril de 1943.

José Arteaga Armas

Francisco Pujol